

PLIEGO DE ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS Y OBSERVACIONES

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDSMV/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CAMPO DEPORTIVO PARA LA OBRA: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE SAN SEBASTIAN DE QUERA DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" CUI N° 2653557

Ruc/código :	10086914820	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	RODRIGUEZ CORIMANLLA JANET ESTHER	Hora de envío :	23:50:03

Consulta: Nro. 1

Consulta/Observación:

Observamos que en el Capítulo III, Numeral 3.1, Ítem 9 de la página 21, se indica que las puntadas/metro lineal deberán ser de 140/ml a 150/ml puntadas. Solicitamos que este requisito se ajuste a un mínimo de 110 puntadas por metro lineal, ya que esta cifra sigue siendo adecuada para asegurar la densidad y durabilidad del césped sintético. Este ajuste no afectará la calidad del producto, pues con una distribución uniforme de las fibras y un relleno adecuado, el césped mantendrá sus propiedades funcionales y estéticas. Además, esta modificación favorecerá una mayor participación de postores, porque no limitará a presentar un modelo de grass específico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 9 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

La elaboración de las especificaciones técnicas es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los productos requeridos se estableció condiciones técnicas mínimas para el cumplimiento de la finalidad pública materia de la ejecución de la obra, de conformidad con el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la adquisición del producto requerido. Se precisa que lo solicitado no necesariamente debe de ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que, conforme a lo solicitado, el Estudio de Mercado ha demostrado que existen empresas que cumplen con las especificaciones técnicas y Requisitos de Calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDSMV/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CAMPO DEPORTIVO PARA LA OBRA: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE SAN SEBASTIAN DE QUERA DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" CUI N° 2653557

Ruc/código :	10086914820	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	RODRIGUEZ CORIMANLLA JANET ESTHER	Hora de envío :	23:50:03

Consulta: Nro. 2

Consulta/Observación:

Observamos que en el Capítulo III, Numeral 3.1, Ítem 9 de la página 21, se indica que las puntadas/metro cuadrado deberán ser de 8,600 a 9,450 puntadas. Solicitamos que este requisito se modifique a un mínimo de 6,000 puntadas por metro cuadrado, ya que esta cifra sigue siendo suficiente para garantizar la densidad y durabilidad del césped sintético. Este ajuste no afectará la calidad del producto, ya que con una distribución adecuada de las fibras y un relleno apropiado, el césped conservará sus propiedades tanto funcionales como estéticas. Además, esta modificación favorecerá una mayor participación de postores, porque no limitará a presentar un modelo de grass específico.

Acápite de las bases : Sección: Especifico **Numeral:** 3 **Literal:** 9 **Página:** 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

La elaboración de las especificaciones técnicas es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los productos requeridos se estableció condiciones técnicas mínimas para el cumplimiento de la finalidad pública materia de la ejecución de la obra, de conformidad con el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la adquisición del producto requerido. Se precisa que lo solicitado no necesariamente debe de ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que, conforme a lo solicitado, el Estudio de Mercado ha demostrado que existen empresas que cumplen con las especificaciones técnicas y Requisitos de Calificación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null

Entidad convocante : MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA MARIA DEL VALLE

Nomenclatura : AS-SM-16-2024-MDSMV/CS-2

Nro. de convocatoria : 2

Objeto de contratación : Bien

Descripción del objeto : ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CAMPO DEPORTIVO PARA LA OBRA: "RENOVACIÓN DE CAMPO DEPORTIVO; EN EL(LA) CENTRO POBLADO DE SAN SEBASTIAN DE QUERA DISTRITO DE SANTA MARÍA DEL VALLE, PROVINCIA HUÁNUCO, DEPARTAMENTO HUÁNUCO" CUI N° 2653557

Ruc/código :	10086914820	Fecha de envío :	17/02/2025
Nombre o Razón social :	RODRIGUEZ CORIMANLLA JANET ESTHER	Hora de envío :	23:50:03

Consulta: Nro. 3

Consulta/Observación:

Se señala en el Capítulo III, Numeral 3.1, Ítem 9 de la página 21, indica que el grass debe cumplir certificado FIFA QUALITY. Solicitamos que las el certificado FIFA mencionado no sea obligatorio, ya que su exigencia podría restringir la participación en el proceso de selección de postores, dado que estas certificaciones son internacionales y podrían dificultar el cumplimiento por parte de las empresas peruanas, sin embargo, proponemos que se incluya que el postor entregue una carta de distribución del fabricante, con el fin de garantizar la calidad del césped sintético.

Acápite de las bases : Sección: Especifico Numeral: 3 Literal: 9 Página: 21

Artículo y norma que se vulnera (En el caso de Observaciones):

Análisis respecto de la consulta u observación:

NO SE ACOGE

La elaboración de las especificaciones técnicas es responsabilidad del área usuaria; y en beneficio de contar con los productos requeridos se estableció condiciones técnicas mínimas para el cumplimiento de la finalidad publica materia de la ejecución de la obra, de conformidad con el artículo 16° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 29° del Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece que la definición de los Requerimientos es de exclusiva responsabilidad de la Entidad, sin mayor restricción que la de permitir la mayor concurrencia de proveedores en el mercado, debiéndose considerar criterios de razonabilidad, congruencia y proporcionalidad. Así, los requerimientos cumplen con la función de asegurar a la Entidad que el postor ofertará lo mínimo necesario para cubrir adecuadamente la adquisición del producto requerido. Se precisa que lo solicitado no necesariamente debe de ser cumplido por un universo de postores, así como tampoco, por un número reducido, siendo que, conforme a lo solicitado, el Estudio de Mercado ha demostrado que existen empresas que cumplen con las especificaciones técnicas y Requisitos de Calificación.

El OSCE mediante PRONUNCIAMIENTO N° 204-2024/OSCE-DGR, fue resuelta el caso similar materia de observación.

Precisión de aquello que se incorporará en las bases a integrarse, de corresponder:

null